

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., veinticinco 25 de junio de 2020

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Proceso Ordinario N. **11001-31-05-029-2019-00301-00**

Hora de la audiencia: 08:30 A.M

Demandante: JORGE MARINO BUITRAGO PARRA

Demandado: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., MINISTERIO DE HACIENDA OBP y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. JOSE NICOLAS HIGUERA.

Representante Legal de Colfondos: Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA.

Apoderado Colfondos: Dra. JENNY ALEJANDRA MUÑOZ

Apoderado de Min Hacienda: FABIO HERNAN ORTIZ

Apoderada de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería al Representante Legal de Colfondos y a los apoderados de Colfondos, Colpensiones y Min Hacienda.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la Administradora de pensiones Colpensiones y Representante Legal Colfondos S.A. y Ministerio de Hacienda, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Se autorizo que el Representante Legal de Colfondos. S.A se retirará de la Audiencia.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS.

Sin excepción previa por resolver, como quiera que la planteada por Colfondos fue resulta mediante auto de 08 de noviembre de 2019.

.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si es procedente decretar la ineficacia de La afiliación del demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y las demás pretensiones de la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 32) (fol. 36D)

- Documentales aportados con la demanda

DEMANDADA COLPENSIONES (fol. 66) (fol. 94D)

- Expediente administrativo aportado con la contestación.

DEMANDADA COLFONDOS S.A. (Fol. 132) (Fol. 165D)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte a la demandante.

DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA S.A. (Fol. 168) (Fol. 217D)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda

PRACTICA DE PRUEBAS

- INTERROGATORIO DE PARTE
 - Demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **JORGE MARINO BUITRAGO PARRA** identificado con la C.C. No 13.247.410, realizada por la demandada **COLFONDOS S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, suscrita el 3 de junio de 1998, por los motivos expuestos en esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los

efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **JORGE MARINO BUITRAGO PARRA**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a reintegra al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** los valores reconocidos por concepto de bono pensional tipo A emitido y cancelado a favor del señor **JORGE MARINO BUITRAGO PARRA** debidamente indexados con el IPC certificado por el DANE al momento de su pago.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir del **COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto de cotizaciones, rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

QUINTO: SIN CONDENAS en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de Colfondos S.A. interpone recurso de apelación.

El despacho concede el recurso presentado por el apoderado de la demandada Colfondos S.A., ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el efecto suspensivo y en consulta por parte de Colpensiones.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso , exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados con reconocimientos con la nulidad del traslado al régimen de ahorro individual. , y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se comparte copia de la misma al TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

En constancia firman,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN